

**ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE CUATRO PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, POR CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2018 ADICIONAL Y OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019.**

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de marzo de 2022, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2021, para la promoción interna de cuatro plazas de subinspector de policía local funcionarios de carrera del ayuntamiento de Jerez de la Frontera, pertenecientes al subgrupo A2, escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, policía local del Ayuntamiento de Jerez

**ACUERDA**

**Primero.**- Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del 1º y 2º ejercicio, publicada con fecha 11 de marzo de 2022, con el siguiente resultado:

**PRIMER EXAMEN**

**PREGUNTA 12**

Se estima la alegación presentada, anulando la pregunta.

Se anula la pregunta referida a las “principales” fases del Procedimiento Administrativo Común, dado que la literalidad de la ley, se puede comprobar cómo, no existe una jerarquía con respecto a importancia entre las distintas fases del Procedimiento Administrativo Común, simplemente enumera cronológicamente las distintas fases por capítulos, para posteriormente desarrollar su contenido.

**PREGUNTA 13**

Se desestima la alegación presentada.

Según indica la reclamación a la pregunta sobre las principales normativas que regulan el Régimen Local Español, dicen que es la "a": Constitución Española, Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986 , descartando el Ley de Autonomía Local de Andalucía y los Reglamentos Orgánicos Municipales, siendo ambas normativas de vital importancia en la regulación de los Ayuntamientos, siendo la plaza de un Ayuntamiento andaluz.

**PREGUNTA 32**

Se estima la alegación presentada, anulando la pregunta; siguiendo la literalidad según el Decreto Legislativo 26/2021 de 14 de diciembre, disposición derogatoria única. Derogación normativa apartado q). Según lo anterior la pregunta reclamada se encuentra en el “Tema 26”.

### **PREGUNTA 33**

Se estima la alegación presentada, anulando la pregunta; siguiendo la literalidad según el Decreto Legislativo 26/2021 de 14 de diciembre, disposición derogatoria única. Derogación normativa apartado q). Según lo anterior la pregunta reclamada se encuentra en el "Tema 26"

### **PREGUNTA 34**

Se desestima la alegación presentada; siguiendo la literalidad según el art 29 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, ya que la respuesta c) es correcta y completa y no la a) que refleja una multa de 450.506.06 €, en vez de los 300.506.06, establecido en el referido artículo. Según lo anterior la pregunta reclamada se encuentra en el "Tema 27"

### **PREGUNTA 42**

Se desestima la alegación presentada; siguiendo la literalidad de la definición de Dolo de Segundo grado, que establece que en el dolo de segundo grado" se produce un resultado no querido directamente" ejemplo: *El terrorista tiene intención de matar a un político por temas ideológicos y pone una bomba en su coche, sabe perfectamente que el político lleva un chófer. El coche bomba explota y mata a las dos personas. La muerte del chófer sería por una conducta dolosa de segundo grado.* y no que se plantea un resultado como probable, que en este caso haría referencia al "Dolo Eventual" ejemplo: *El mismo terrorista del ejemplo anterior, quiere matar al político con una pistola, aunque sabe que éste lleva escolta. El terrorista sabe que si abre fuego contra el político, lo más probable, es que el escolta reciba un disparo aunque éste no sea el objetivo principal del terrorista.* (Dolo eventual: Este tipo de dolo es el más debatido por la delgada línea que divide el dolo eventual con el dolo de segundo grado o incluso de la imprudencia consciente. El dolo eventual se comete cuando el sujeto sabe que va a cometer un hecho prohibido, eso está claro, pero hay menos probabilidad de dañar a la posible víctima, aunque es consciente del daño que puede ocasionar). Según lo anterior la pregunta reclamada se encuentra en el "Tema 31".

### **PREGUNTA 47**

Se desestima la alegación presentada.

Aunque no existe una definición definitiva en textos legales de los términos Ofendido o Perjudicado, la literatura jurídica identifica a el ofendido, en el ámbito del Derecho Penal (al que se alude en el enunciado de la pregunta al hablar de conducta delictiva), como la víctima, como el sujeto pasivo sobre el que recae el daño o peligro causado por la conducta típica del sujeto activo. Es el Ofendido el titular del bien jurídico protegido, mientras que por contra el Perjudicado no es el titular del bien jurídico y se limita a sufrir las consecuencias de la acción en su patrimonio y podrá solicitar por ello reparación del daño causado. En ocasiones pueden coincidir en una misma persona la condición de ofendido y perjudicado, pero aun así siguen siendo términos que hacen referencia a realidades distintas tal y como se puede comprobar en el contenido de los artículos 109, 110, 771 o 776 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así, partiendo de la base de que son términos distintos y no equiparables y atendiendo al tenor del enunciado de la pregunta, en el que se hace referencia al titular de un bien jurídico lesionado, que como hemos visto solo puede ser el ofendido, se ha de mantener como válida la respuesta que figura como correcta en la plantilla inicial, la (B): "El ofendido" y SE DESESTIMA la alegación presentada. La pregunta, dentro del temario, queda encuadrada en el Tema 33: Personas responsables:

### **PREGUNTA 56**

Se estima la alegación presentada, modificando la respuesta.

El opositor que reclama esta pregunta defiende que la opción de respuesta C, que de por sí comprende ya el texto de la respuesta A (válida según la plantilla provisional de respuestas) es más completa que esta última al incluir "y multa", lo que atendiendo al texto del artículo 363 de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal se corresponde con la verdad, ya que no solo expone el literal de la respuesta "A" si no que además aporta más información sobre la pena a imponer a este delito y esta posibilidad se corresponde con la ley, haciendo de la respuesta C la opción más completa. Por tanto, se entiende que la respuesta ha de ser cambiada y pasar a considerarse válida la opción "C", por lo que se ESTIMA la alegación planteada.

### **PREGUNTA 62**

Se desestima la alegación presentada, referida al encubrimiento debido a que la pregunta está bien formulada, sigue la literalidad del art. 453 de la LO 10/1995, de 23 de noviembre y no presenta duda sobre la respuesta correcta. Dicho artículo hace referencia al acto de encubrimiento, regulado en el Capítulo III de la precitada ley.

### **PREGUNTA 84**

Se estima la alegación presentada, anulando la pregunta; por contener el enunciado referencia a una ley derogada.

### **PREGUNTA 85**

Se desestima la alegación presentada.

La respuesta B es la correcta conforme a lo que literalmente dice el Art. 40.1. Efectos de la declaración de nulidad, lesividad, pérdida de vigencia o suspensión cautelar del permiso o de la licencia de conducción. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. Reglamento General de Conductores.

1. La declaración de nulidad o lesividad, de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, la suspensión cautelar y, en su caso, la intervención, podrá afectar a una o más clases del permiso o licencia de conducción que posea el titular. En todo caso, en el procedimiento que se instruya deberá indicarse claramente la clase o las clases del permiso o licencia de conducción afectados.

### **PREGUNTA 89**

Se desestima la alegación presentada.

*Artículo 104. Inmovilización del vehículo.*

1. *Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:*
  - e) *El vehículo carezca de seguro obligatorio.*

*Artículo 105. Retirada y depósito del vehículo.*

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

En relación a esta pregunta tenemos que tener en cuenta estos dos artículos de la Ley de Seguridad Vial, en primer lugar, dice que el agente podrá proceder a inmovilizar un vehículo que carezca de seguro obligatorio, NO dice deberá, como dice el apartado C de respuestas.

Y en segundo lugar el artículo 105 de LSV, expone que: “se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas”.

La opción A está descartada pues antes de la retirada está la inmovilización. Por último, la opción B dice que no se podrá proceder a la retirada del vehículo, cuando no hubiese un lugar adecuado para inmovilizarlo, por tanto, es la correcta ya no se puede retirar y sí inmovilizar pues como dice la respuesta es un lugar adecuado, porque no obstaculiza la circulación de vehículos o personas. Se desestima.

### **PREGUNTA 91**

Se desestima la alegación presentada.

El art 5. Ñ del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Dice textualmente que:

Artículo 5. Competencias del Ministerio del Interior.

ñ.- “La coordinación de la estadística y la investigación de accidentes de tráfico, así como las estadísticas de inspección técnica de vehículos, en colaboración con otros organismos oficiales y privados, en los términos que reglamentariamente se determine.” Si bien como dice al artículo 6, esa competencia la ejerce a través del organismo autónomo de la Jefatura Central de Tráfico

Artículo 6. Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

1. El Ministerio del Interior ejerce las competencias relacionadas en el artículo anterior a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Por tanto, la competencia es del MINISTERIO DEL INTERIOR. La opción C es la correcta. Se desestima.

### **PREGUNTA 100**

Se desestima la alegación presentada.

El art. 36 LRJSP dispone la existencia de responsabilidad civil o patrimonial del empleado público: Artículo 36 de la LRJSP:  
Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.



«1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento. Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

Así mismo, el art. 37 también reconoce la exigencia de responsabilidad civil o patrimonial del empleado público: "La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial."

## **SEGUNDO EXAMEN**

### **PREGUNTA 1**

Se estima la alegación del recurrente y la opción válida sería la b). El artículo 369 del código penal es un subtipo.

### **PREGUNTA 3**

Se estima la pretensión del recurrente y se anula la pregunta por un error a la hora de redacción de la pregunta. La marihuana no tiene consideración de droga "dura".

### **PREGUNTA 7**

Se desestima la alegación presentada.

El artículo 377 del Código Penal, establece que: "Para la determinación de la cuantía de las multas que se impongan en aplicación de los artículos 368 a 372, el valor de la droga objeto del delito o de los géneros o efectos intervenidos será el precio final del producto o, en su caso, la recompensa o ganancia obtenida por el reo, o que hubiera podido obtener.

Por lo tanto, tanto la consideración del precio final del producto como la recompensa o ganancia que hubiera podido obtener el reo son tenidas en cuenta para la cuantificación de la multa.

### **PREGUNTA 10**

Se desestima la alegación presentada.

Se ha de considerar la pregunta válida siguiendo el epígrafe 3.3 de la Instrucción n.º 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el “Protocolo de Actuación Policial con Menores”. En dicho apartado se regulan las actuaciones con menores de edad inferior a catorce años en el ámbito penal, determinando que los menores de catorce años, cualquiera que sea la infracción penal que cometan, están exentos de responsabilidad penal. Asimismo, se establece que la intervención policial sobre la persona de estos menores, infractores o no, será siempre de carácter protector administrativo.

En base con lo anterior, la respuesta correcta sería la que se corresponde con la letra c) por cuanto la edad del menor no es igual o inferior a catorce años, sino que el mismo detenta dieciséis años.

### **PREGUNTA 12**

Se estima la alegación presentada, anulando la pregunta.

Se ha de considerar la pregunta nula siguiendo el epígrafe 4.12.1 de la Instrucción n.º 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el “Protocolo de Actuación Policial con Menores”. En dicho apartado se establece que cuando se personen quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho en la dependencia policial donde se encuentra el menor detenido serán informados de los hechos que se le atribuyen, de las circunstancias de la detención y de haber hecho efectivos los derechos que le asisten, en especial el de asistencia letrada, ofreciéndoles la posibilidad de designar abogado, si no lo han hecho con anterioridad.

En base con lo anterior, dado que la plantilla considera como respuesta correcta la que se corresponde con la letra “c) Serán informados de los hechos que se le atribuyen al menor y de las circunstancias de la detención de haber hecho efectivos los derechos que le asisten”, es conforme a Derecho proceder a estimar las alegaciones como consecuencia del error de transcripción cometido en la redacción de la habría sido la respuesta correcta.

**Segundo.-** A tal fin, el Tribunal Calificador acuerda publicar la plantilla definitiva del 1º y 2º ejercicio del proceso de provisión.

En Jerez de la Frontera, a la fecha de la firma

Secretaria del Tribunal Calificador